

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SINIESTRO: 10173960  
PÓLIZA: AA003680  
TOMADOR: DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO  
ASEGURADO: DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO

Entre los suscritos:

1. **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.492.106, expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 167242 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante de:
  - **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.073.173.459; En adelante se denominará **EL RECLAMANTE**.
2. **CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, NIT. 860.028.415-5 sociedad debidamente constituida, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública número 1020 del 15 de octubre de 2020 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, Aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil del vehículo de placa HZS723 para la fecha 26 de mayo de 2017. En adelante se denominará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

**PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 26 de mayo de 2017, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa HZS723, evento en el que resultó lesionado **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ** quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra **EL RECLAMANTE**.

**SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN.** **EL RECLAMANTE** acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales,

extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 26 de mayo de 2017, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA**

Página 1 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL

018000 919538

#324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



(\$18.000.000). La suma descrita será cancelada dentro del mes siguiente a la radicación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del presente contrato y de los demás documentos exigidos.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma acordada de la siguiente manera:

**ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$11.700.000)** vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros del Banco Popular No. 500805478233 a nombre de **CRISTIAN CAMILO JIMENEZ MUÑOZ**.

**SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$6.300.000)** vía transferencia bancaria a la Cuenta Corriente del Banco BBVA No. 0945001618 a nombre de **PREVENCIONES JURIDICAS S.A.S.**

Lo anterior es plenamente autorizado por EL RECLAMANTE, quien, mediante la firma del presente contrato, otorga la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008). Anexo
- Formato de desistimiento del proceso penal el cual debe ser radicado también en fiscalía o Juzgado Penal (aportar prueba de radicado). Anexo
- Copia del documento de identificación del beneficiario de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario de pago.
- RUT del beneficiario del pago (solo si aplica).

**CUARTA:** EL RECLAMANTE garantiza que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste de cualquier proceso penal en curso por estos hechos, por lo cual, se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO** en calidad de conductora, asegurada, tomadora y propietaria del vehículo de placa HZS723; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a EL RECLAMANTE con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 26 de mayo de 2017.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **EL RECLAMANTE**, queda en libertad de continuar

*m*

con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **EL RECLAMANTE**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**QUINTA:** Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia EL RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO a **DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO** en calidad de conductora, asegurada, tomadora y propietaria del vehículo de placa HZS723; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

**SEXTA: INDEMNIDAD.** Que EL RECLAMANTE, quien obra en nombre propio, declara bajo la gravedad de juramento ser titular único y mejor beneficiario de la indemnización por los hechos presentados el día 26 de mayo de 2017 y en consecuencia, se hace responsable por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de **DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO** en calidad de conductora, asegurada, tomadora y propietaria del vehículo de placa HZS723; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

**SÉPTIMA.** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

**OCTAVA. DESISTIMIENTO.** EL RECLAMANTE INDEMNIZADO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se comprometen a no iniciar proceso penal, igualmente desiste de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **DIANA MARCELA GARCIA QUEVEDO** en calidad de conductora, asegurada, tomadora y propietaria del vehículo de placa HZS723; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**m**  
SECRETARIA DE JUSTICIA

**NOVENA.** Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

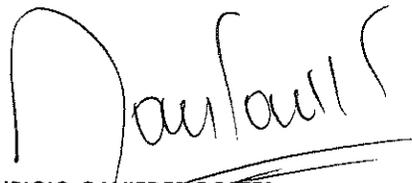
Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado, el propietario del vehículo, el conductor y/o el tomador. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario del vehículo y/o conductor. Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción. En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

**DÉCIMA:** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

FIRMAN



**VICTOR MAURICIO CAVEDES CORTES,**  
C.C. 19.492.106 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 167242 del C. S. de la J.  
Apoderado de las víctimas.



SEGUROS GENERALES O.C. S.A. P. 19.492.106 DE BOGOTÁ D.C. Y SU FILIAL



